#### **AUTO** \*202270000104\* **DEL** 20/01/2022

# POR MEDIO DE LA CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN VILLA CAMPIÑA DE LA COMUNA 7- ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0207041

## EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N°165 del 24 de julio de 2012, expedida por la Alcaldia de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de



dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea sin número del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N°202110428689 del 21 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, a través de Rosa Bolaños y Gloria Henao en calidad de presidente y secretaria, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:
  - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana
  - 2. Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías suscrita por el presidente y secretario de la asamblea
  - 3. Listado de asistencia a la asamblea general de +elección de tribunal de garantías
  - 4. Copia con nota secretarial de la plancha presentada con los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organismo comunal
  - 5. Copia del acta de elección Directa sin numero
  - 6. Fotocopia del documento de identificacion de los dignatarios elegidos
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  - 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
  - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
  - 3. Planchas o Listas presentadas.
  - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
  - 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Cód. FO-FOCI-072	Formato	
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

 Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

-La Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, aportó copia del acta de elección Directa sin número del 28 de noviembre de 2021 a la que denomina impropiamente "ACTA DE JORNADA DE VOTACIÓN JAC VILLA CAMPIÑA" pero no cabe duda que da cuenta del proceso de Elección Directa llevada a cabo por el organismo comunal. Revisado su contenido, se puede observar que esta NO está suscrita ni por el presidente, ni por el secretario de la elección directa, y SÍ por solo dos (2) (Enoris Velez y Laura Benitez) de los tres miembros

Cód. FO-FOCI-072	Formato	2
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

principales del Tribunal de Garantías que fueron nombrados el 24 de octubre de 2021 mediante el acta de asamblea general N°105.

-La Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la comuna 7- Robledo, del Municipio de Medellín, en la elección realizada el 28 de noviembre de 2021, si bien tuvo quórum decisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del decreto 1066 de 2015, se observó que en el acta no se especificó quien era el presidente y secretario de la elección directa, con el fin de verificar que las personas que firmaron el acta como jurados si fueron nombradas, además el acta debía ir firmada por los tres miembros del tribunal de garantías elegido el 24 de octubre de 2021 y no por tres jurados electorales tal como lo establece el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015; así mismo no se observó en el acta quienes fueron los dignatarios que resultaron elegidos luego de las votaciones, si bien estos se postularon en la Plancha N°1 esta anotación debió haber quedado plasmada en el acta de la elección directa no cumpliendo con lo exigido en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

-Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea de Elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021, se indica que participaron 76 de un total de 172 afiliados inscritos en el libro correspondiente al 44.5%, cumpliendo con el porcentaje de participación estipulado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.19.** Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.

En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (-En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del



Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que <u>quienes</u> funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder

#### 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación NO se anexa el listado de asistencia de los afiliados que votaron en la jornada electoral como lo plasman en el acta sin número del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la comuna 7- Robledo, por lo que no es posible verificar el requisito mínimo de Validez como es el Quorum, en el cual se dé cuenta de la participación de 76 afiliados de un total de 172, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

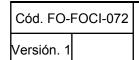
### 3. Planchas o Listas presentadas.

 Aportan la plancha N°1 completa, en la cual se observa la postulación de los candidatos debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 84 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

## 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- NO Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿qué órgano o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? y a través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 52 de los



# Formato FO-FOCI Auto



estatutos C.T. Capacitación, C.T. Obras, C.T Salud, C.T.Planeación Participativa, C.T. De Juventudes, C.T. De La Niñez, C.T. De la Tercera Edad, C.T. De Asuntos Políticos, C.T. De Asuntos Femeninos y C.T. Ambiental y según se desprende de la plancha el organismo comunal no realizó la postulación teniendo en cuenta el nombre correcto de las comisiones de trabajo, además en el acta de elección de dignatarios se verifico que estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta sin numero del 28 de noviembre de 2021 que la votación por los demás bloques es la misma para las comisiones, además no se plasmó tampoco en el acta cuales fueron los coordinadores elegidos

- **5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- 6.
- El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:
- Se indica en el acta que la asamblea para elegir el Tribunal de Garantías se dio inicio al esperar 30 minutos y la asistencia llegó al 30% dándose inicio a la asamblea, el organismo comunal no plasmó en el acta el total de afiliados para validar el cumplimiento del quórum del que habla el artículo 29 de la ley 743 de 2002, por tal motivo se verificó el listado de asistencia que aportó el organismo comunal y se observa que para la asamblea de elección del tribunal de garantías asistieron 37 afiliados de 172 que plasmaron en el acta del 28 de noviembre, así las cosas, no se da cumplimiento al quorum decisorio y deliberatorio consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

Cód. FO-FOCI-072	
Versión. 1	

# Formato FO-FOCI Auto



a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

**b) Quórum decisorio:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

- c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros
- Igualmente este despacho observó que las personas que fueron elegidas el 24 de octubre de 2021 no son las mismas que firmaron el acta sin número del 28 de noviembre de 2021 afectando la participación del tribunal de garantías en el proceso de elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la comuna 7 – Robledo; resulta además confuso para este despacho que en los documentos aportados por el organismo comunal se observaron 2 actas de elección de tribunal de garantías, en la primera dicen que eligen los 3 afiliados con mayor votación para conformar el tribunal de garantías y ellos son: Luis Carlos Payares, Valentina Álvarez Montoya y Valentina Borja López y en la otra acta dice que se procedió a elegir el tribunal de garantías y son: Enoris Trinidad Vélez Zapata, Laura Andrea Benítez Gándara, Luis Carlos Payares, Valentina Álvarez Montoya, Valentina Borja López y Anyi Yomary Mena Mosquera, por lo cual para este despacho no hubo claridad en la elección de los miembros del tribunal de garantías, con el fin de verificar la participación de ellos en el proceso electoral.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las <u>funciones de control</u> de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales



1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 52 de los estatutos C.T. Capacitación, C.T. Obras, C.T Salud, C.T. Planeación Participativa, C.T. De Juventudes, C.T. De La Niñez, C.T. De la Tercera Edad, C.T. De Asuntos Políticos, C.T. De Asuntos Femeninos y C.T Ambiental, realizada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la comuna 7- Robledo de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, mediante acta de asamblea sin numero del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de asamblea del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Rosa Bolaños sanchez como representante legal y al señor León Dario Vanegas como presidente electo de la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Campiña de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, al correo electrónico jacvillacamp.2016@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de

Cód. FO-FOCI-07	72 Formato	2
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Dubeui

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	